

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 2 DE JUNIO DE 1922

NÚMERO 3922

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle I. N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 199.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

HUSHBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: El Floral, Rto. Abato.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: El Floral, Rto. Abato.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 86 de 1922, de 22 de Mayo, sobre Ceremonial Diplomático..... 12419

SECRETARIA DE FOMENTO

Dirección General del Censo.—Provincia de Colón.—Constitución..... 12422

Avisos Oficiales..... 12423

Edictos..... 12422

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 86 DE 1922

(DE 22 DE MAYO)

sobre Ceremonial Diplomático.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 6 de 12 de Enero de 1912, sobre Ceremonial Diplomático, no satisface en algunos las exigencias actuales de las relaciones diplomáticas de la República,

DECRETA:

Artículo 1.º—Los Jefes de Misiones Diplomáticas acreditadas ante el Gobierno de la República tratarán con

la Secretaría de Relaciones Exteriores, únicamente, los asuntos que les sean encomendados por sus respectivos Gobiernos y todos aquellos que tengan relación con el Gobierno de la República. Cuando cualquiera de los Jefes de Misión desee comunicarse directamente con otra Secretaría de Estado u Oficina de la Administración Pública, deberá manifestarlo por escrito al Secretario de Relaciones Exteriores, quien le concederá permiso temporal para un asunto determinado.

Artículo 2.º—El Secretario de Relaciones Exteriores fijará un día de la semana, y lo participará por escrito a los Jefes de Misión, para recibir a éstos en audiencias regulares y tratar con ellos de los asuntos corrientes, y los recibirá en audiencias especiales cuando se trate de asuntos urgentes, siempre que le soliciten previamente exponiendo la naturaleza del asunto sobre el cual desean tratar.

Artículo 3.º—El Secretario de Relaciones Exteriores podrá suspender temporalmente las audiencias semanales, y cuando así lo hiciere dará aviso oportuno a los Jefes de Misión.

Artículo 4.º—Cuando el Secretario de Relaciones Exteriores tenga necesidad de conferenciar con algún Jefe de Misión, le dirigirá una Nota Verbal invitándole a pasar a su Despacho e indicándole el día y la hora en que debe efectuarse la entrevista.

Artículo 5.º—El Secretario de Relaciones Exteriores tratará personalmente con los Jefes de Misión los asuntos encomendados a él y a ellos; pero en caso de ausencia temporal que se prolongue más de dos días, podrá sustituirle el Subsecretario, siempre que no se trate de la terminación de un arreglo.

Artículo 6.º—Toda comunicación que se dirija colectivamente a los Jefes de Misión, deberá hacerse por conducto del Decano del Cuerpo de Diplomáticos; pero en casos de urgencia se remitirá directamente a cada Jefe de Misión.

Artículo 7.º—Los Consules extranjeros cuyos países carezcan de Representación Diplomática ante el Gobierno de la República, tratarán con el Subsecretario de Relaciones Exteriores los asuntos que tengan que gestionar ante el Despacho.

Artículo 8.º—La persona nombrada para desempeñar el cargo de Secretario de Relaciones Exteriores, una vez que se posesione del cargo comunicará este hecho por medio de una Nota Circular a los Jefes de Misión y al propio tiempo les anunciará por conducto del Decano del Cuerpo el día y la hora que fije para recibir colectivamente a los Jefes de Misión.

También comunicará por cable el acto de posesión a las Cancillerías extranjeras, por conducto de los Agentes Diplomáticos de la República en aquellos países donde hubiere representación diplomática de Panamá, y directamente a las demás por medio de Nota.

Artículo 9.º—El día fijado para la visita del Cuerpo Diplomático, el Subsecretario de Relaciones Exteriores hará la presentación de los miembros del mismo al Secretario de Relaciones Exteriores, quien convocará la visita a todos los Jefes de Misión que hubieren concurrido, por medio

de tarjeta que entregará personalmente el Introdutor de Ministros.

Artículo 10.º—Dentro de las jerarquías establecidas por el Derecho Internacional, la fecha de presentación de Credenciales determinará la antigüedad, dentro de cada categoría, de los Jefes de Misión; y la fecha de participación de haber tomado posesión de sus cargos, determinará la de los Secretarios y Agregados. La antigüedad de los Encargados de Negocios *ad interim* se determina por la fecha en que queden reconocidos como tales.

Artículo 11.º—Las equivalencias de las categorías diplomáticas nacionales y extranjeras con las civiles de la Secretaría de Relaciones Exteriores y las de los Ejércitos y Armadas extranjeras, serán, para los efectos del Ceremonial Diplomático, las siguientes:

E. E. y Ministro P. — Secretario de Estado. — Mayor General. — Almirante.

Ministro Residente. — Subsecretario de Estado. — General de Brigada. — Vice-Almirante.

Encargado de Negocios—Secretario de Legación. — Introdutor de Ministros. — Coronel. — Comandante.

Adjunto. — Jefe de Sección. — Teniente Coronel. — Capitán.

Artículo 12.º—El Presidente de la República recibirá a los Jefes de Misión en audiencias solemnes y en audiencias privadas.

Son audiencias solemnes las que se efectúan con las solemnidades prescritas en este Decreto, para recibir a los Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios y a los Ministros Residentes en la presentación de Credenciales.

Son audiencias privadas las que se efectúan para la entrega de nuevas Cartas Credenciales, Cartas de Retiro, Cartas de los Jefes de Nación, visitas, despedidas, presentación de Encargados de Negocios y extranjeros de distinción.

Artículo 13.º—Los Jefes de Misión no podrán mantener relaciones directas con el Presidente de la República sino en los casos de invitación especial a los actos públicos que presida el Jefe del Estado o cuando sean invitados personalmente por éste.

Artículo 14.º—Cuando un Jefe de Misión desee conferenciar con el Presidente de la República, deberá solicitar del Secretario de Relaciones Exteriores, por medio de Nota, que le sea concedida la audiencia y expresar la naturaleza del asunto sobre el cual desea conferenciar con el Jefe de la Nación.

Artículo 15.º—Concedida la audiencia por el Presidente de la República, el Secretario de Relaciones Exteriores se lo informará por medio de Nota al Jefe de Misión que la hubiere solicitado, indicándole el día y la hora en que ésta debe celebrarse. En la fecha y hora que se señale, el Jefe de Misión se presentará en la residencia del Presidente de la República, donde lo recibirá el Edecán de éste, quien lo conducirá a presencia del Jefe de la Nación.

Llegada de Ministros a la Capital de la República.

Artículo 16.º—Tan pronto como el Secretario de Relaciones Exteriores reciba aviso de la próxima llegada de

un Agente Diplomático extranjero, se prevendrá a las autoridades del puerto por donde deba desembarcar para que se le extiendan las cortesías de costumbre en cuanto a la exención de registro de equipajes y pago de derechos de Aduanas. Estas exenciones se hacen extensivas a los Secretarios y Agregados de Legaciones.

El Agente Diplomático será recibido en el puerto de Balboa o en la Estación del Ferrocarril de Panamá, por el Introdutor de Ministros, quien le dará la bienvenida en nombre del Secretario de Relaciones Exteriores.

Recepción de Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios y Ministros residentes.

Artículo 17.º—Los Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios y los Ministros Residentes, serán recibidos en audiencias solemnes con el ceremonial que se establece más adelante.

Artículo 18.º—Al llegar el Ministro a la Capital de la República deberá comunicarlo por escrito al Secretario de Relaciones Exteriores, solicitando día y hora para ser recibido y enviando una lista de los Secretarios y Agregados de que consta la Misión.

Artículo 19.º—El Secretario de Relaciones Exteriores contestará al Jefe de Misión por medio de nota, indicándole la fecha y la hora en que pueda recibirlo.

Artículo 20.º—En la visita que haga el Jefe de Misión al Secretario de Relaciones Exteriores le solicitará audiencia del señor Presidente de la República para presentarle su Carta Credencial y entregará copia de esta al Secretario de Relaciones Exteriores.

Artículo 21.º—El Secretario de Relaciones Exteriores devolverá la visita del Jefe de Misión dentro de las veinticuatro horas siguientes por medio de tarjeta; y una vez que obtenga del Presidente de la República el señalamiento de fecha para recibir al Jefe de Misión, se lo comunicará a éste, acompañándole copia del Ceremonial Diplomático, de la Lista Diplomática y una Relación de los Funcionarios Públicos a quienes deberá visitar después de la presentación de Credenciales.

Artículo 22.º—Para hacer los honores debidos al nuevo Diplomático, el Secretario de Relaciones Exteriores solicitará con la debida anticipación, del Secretario de Gobierno y Justicia que dé las órdenes necesarias para que un piquete de Policía en uniforme de gala, con bandera y la Banda Republicana, se sitúen a la entrada del Palacio Presidencial y para que otro piquete de Policía Montada y en traje de gala escolte el carruaje que conduzca al Ministro de su residencia a Palacio y viceversa.

Artículo 23.º—En la fecha señalada para la recepción, quince minutos antes de la hora señalada, el Introdutor de Ministros en traje civil (saco-levita) acompañado del Edecán del Presidente de la República en uniforme de gala, se dirigirá a la residencia del Ministro en uno de los carruajes de gala del Estado, ocupando el asiento de la derecha el Introdutor de Ministros y el Edecán el de la izquierda.

Cuando sea numeroso el personal que deba acompañar al Ministro en este acto, se utilizarán tantos carruajes cuantos sean necesarios.

Artículo 24.—Al llegar a la residencia del nuevo Diplomático, el Introdutor de Ministros le invitará a tomar asiento en el carruaje que le esté reservado. El Ministro ocupará el asiento de honor a la derecha y a su izquierda se sentará el Introdutor de Ministros; frente a éste tomará asiento el Secretario de la Misión y el Edecán a su izquierda, frente al Ministro.

Cuando la Misión tuviera más de un Secretario y Agregados, el Edecán los invitará a ocupar un carruaje aparte en el orden siguiente: el Primer Secretario ocupará el puesto de honor a la derecha, el Edecán a su izquierda, frente a éste el Segundo Secretario y el Agregado frente al Primer Secretario.

Artículo 25.—Al subir al carruaje lo hará en primer término el Ministro, siguiéndole los demás por el orden de categoría, procediéndose a la inversa en el momento de bajar del carruaje.

Artículo 26.—Cuando hubiere necesidad de ocupar dos o más carruajes, partirán primero los que conduzcan el personal subalterno de la Misión, en seguida de estos el que ocupe el Ministro y cerrará el cortejo la escolta de caballería. Cuando sólo se ocupe un carruaje, la escolta se dividirá, colocándose una parte a la vanguardia y la otra a la retaguardia.

Artículo 27.—Llegado a Palacio el carruaje que conduzca al Ministro, el piquete de Policía situado allí le hará los honores al Ministro presentando armas y la Banda Republicana ejecutará el Himno Nacional que deberá ser oído de pie y descubiertos frente a la bandera por el Ministro y la comitiva.

Artículo 28.—Terminado el Himno, el Jefe de Misión, acompañado por el Introdutor de Ministros a su derecha, el Edecán a su izquierda y seguidos por los demás miembros de la Misión, si los hubiera, se encaminará al salón de recepciones del Palacio.

Artículo 29.—En lo alto de la escalera recibirán al Ministro y su comitiva el Director del Protocolo y el Secretario Privado del Presidente, quienes lo conducirán a la Sala de espera, seguidos de la comitiva, donde aguardarán mientras el Introdutor de Ministros previene al Presidente de la llegada del Diplomático, anunciándole después a su entrada en el salón de recepciones donde le aguardará el Presidente rodeado de los funcionarios que se nombran en el artículo 33 del presente Decreto.

Artículo 30.—En el salón de recepciones, el Jefe de Misión, teniendo a su derecha al Director del Protocolo y a su izquierda al Introdutor de Ministros, hará tres reverencias: una al entrar; avanzando dos pasos hará otra y dos pasos más adelante hará la tercera. El séquito del Ministro ocupará su lugar detrás de éste a corta distancia y cerrarán la comitiva el Secretario Privado y el Edecán del Presidente.

Artículo 31.—El Secretario de Relaciones Exteriores saludará con una leve inclinación al Ministro y lo presentará al Presidente de la República, a quien hará el Ministro entrega de sus Credenciales. El Presidente pasará las Credenciales al Secretario de Relaciones Exteriores. En seguida el Ministro pedirá permiso al Presidente para presentarle el personal de su Legación que lo hubiere acompañado, y hechas estas presentaciones, el Secretario de Relaciones Exteriores presentará al Ministro a las personas que hayan asistido a la ceremonia. Terminado esto, el Presidente invitará al Ministro a sentarse a su derecha para hablar particularmente con él, manteniéndose las demás personas de pie y a una distancia respetuosa.

Cuando el Presidente juzgue conveniente dar por terminada la conversación, lo indicará poniéndose de pie,

y el Ministro y su séquito se retirarán en la misma forma y con el mismo ceremonial de la llegada, acompañados el Director del Protocolo hasta el mismo lugar donde lo recibió a la entrada y el Introdutor de Ministros y el Edecán los acompañarán hasta la residencia del Ministro.

Artículo 32.—Al salir el Ministro y antes de subir al carruaje, la Banda Republicana ejecutará el Himno Nacional del país a que pertenezca el Ministro, el cual será oído de pie y descubiertos por el Jefe de Misión y sus acompañantes.

Artículo 33.—Acompañarán al Presidente de la República en el acto de recepción de Credenciales, el Secretario de Relaciones Exteriores y demás miembros del Gabinete; el Presidente de la Asamblea, si existiese reunida, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Procurador General de la Nación, el Gobernador de la Provincia, el Alcalde del Distrito y el Secretario General de la Presidencia, además del Jefe del Protocolo, el Introdutor de Ministros y el Edecán del Presidente. El traje para dicha ceremonia será el chaqué (saco-levita). El Edecán del Presidente usará uniforme de gala.

Artículo 34.—Los Secretarios y Agregados de Legación que no hubieren acompañado al Jefe de Misión en el acto de la presentación de Credenciales, serán presentados por éste al Jefe de la Nación en las recepciones oficiales a que asista el Cuerpo Diplomático, y al Secretario y Subsecretario de Relaciones Exteriores, en estos mismos actos o en la Secretaría de Relaciones Exteriores cuando los Jefes de Misión soliciten audiencia con tal objeto o en las audiencias semanales.

Artículo 35.—Los Jefes de Misión, una vez presentadas sus Credenciales, solicitarán por conducto del Jefe del Protocolo una audiencia de la esposa del Presidente para presentarle sus respetos, y serán recibidos sin ceremonial alguno. Si el Jefe de Misión que hiciere la solicitud fuere casado, pedirá audiencia para él y su esposa.

La esposa del Presidente devolverá la visita a la esposa del Jefe de Misión, cuando éste fuere Embajador o Ministro Plenipotenciario.

Artículo 36.—La Secretaría de Relaciones Exteriores hará publicar en la GACETA OFICIAL una relación de la presentación de Credenciales en que conste la fecha en que tenga lugar dicho acto, a fin de establecer la antigüedad del Jefe de Misión.

Recepción de Encargados de Negocios.

Artículo 37.—Los Encargados de Negocios tan pronto como lleguen a la Capital de la República, solicitarán audiencia del Secretario de Relaciones Exteriores para hacerle entrega de sus Cartas de Gabinete.

Artículo 38.—Después de reconocidos, solicitarán una audiencia privada del Presidente de la República, por conducto del Secretario de Relaciones Exteriores, el cual les comunicará por Nota el día y hora que el Jefe de la Nación señale para recibirlos.

El Encargado de Negocios será presentado al Presidente de la República por el Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Artículo 39.—Los Encargados de Negocios *ad interim* serán presentados al Secretario de Relaciones Exteriores por los Jefes de Misión a quienes sustituyan, y en caso de que éstos no pudieran hacerlo personalmente, los acreditarán por medio de Nota dirigida a la Cancillería, o lo hará directamente el Secretario de Relaciones Exteriores de su país.

Artículo 40.—En caso de fallecimiento de un Jefe de Misión, podrá reconocerse provisionalmente al Secretario de la Legación como Encargado de Negocios *ad interim* hasta

que su Gobierno confirme por nota o por cable su nombramiento. La antigüedad en este caso comenzará a contarse desde que se reciba dicha confirmación.

Otras Recepciones.

Artículo 41.—Los Secretarios de Estado de otras Naciones, así como los Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios o Enviados Especiales que vinieren a la República con alguna Misión especial de sus respectivos Gobiernos, serán recibidos con el ceremonial que corresponda a la categoría de la Misión que se les hubiere confiado. Si viniesen sin carácter oficial será aplicable a ellos lo dispuesto en el artículo 43 del presente Decreto.

Artículo 42.—Las Delegaciones de Gobiernos extranjeros que vengan a la República con alguna misión, serán recibidas de acuerdo con el ceremonial que indique la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 43.—Los altos funcionarios extranjeros que visiten la República sin carácter oficial, podrán ser recibidos en audiencia privada por el Presidente de la República, siempre que lo soliciten del Secretario de Relaciones Exteriores por conducto del Agente Diplomático del país a que pertenezca dicho funcionario. A falta de Agente Diplomático hará la solicitud el Cónsul de dicho país por conducto del Subsecretario de Relaciones Exteriores; y si tampoco hubiere Cónsul, el interesado solicitará directamente la audiencia del Secretario del Despacho. En cualquiera de estos casos el Introdutor de Ministros acompañará al interesado y lo presentará al Presidente si no hubiere Representante Diplomático.

Artículo 44.—A las recepciones de Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios o Enviados Especiales asistirán todas las personas de que trata el artículo 33 de este Decreto.

En estos casos podrá pronunciarse discursos relativos al objeto de la misión, para lo cual el Embajador o Enviado Especial entregará previamente copia del suyo al Secretario de Relaciones Exteriores junto con la copia de sus Credenciales.

Artículo 45.—Las ceremonias y fiestas oficiales en honor de los Jefes de Estado extranjeros que visiten la República, serán objeto de un Protocolo especial que hará la Secretaría de Relaciones Exteriores, de acuerdo con la Legación respectiva, y si no hubiere Legación, de acuerdo con los usos internacionales.

Presentación de extranjeros.

Artículo 46.—Los extranjeros de distinción que visiten la República y desearan ser presentados al Presidente o al Secretario de Relaciones Exteriores, podrán solicitarlo por conducto de los Jefes de Misión de sus respectivos países, quienes indicarán en la solicitud de audiencia al Secretario de Relaciones Exteriores los antecedentes y posición social del interesado.

Artículo 47.—En el caso de que el país a que pertenece el interesado no tuviere representación diplomática en Panamá, podrá ser presentado por cualquiera de los Jefes de Misión acreditados en Panamá.

Artículo 48.—El Secretario de Relaciones Exteriores comunicará al Jefe de Misión la fecha que el Presidente indique para recibirlos, y en el día y hora fijados, se presentará en el Palacio Presidencial en donde serán recibidos y acompañados ante el Presidente por el Edecán de éste.

Visitas de Jefes del Ejército y Armada extranjeros.

Artículo 49.—Los Generales, Mayores Generales, Brigadieres Generales, Almirantes, Vice-Almirantes y Comandantes de los Ejércitos y Ar-

madás extranjeros que de paso por la Capital de la República deseen visitar al Presidente de la República, solicitarán audiencia de éste por conducto del Agente Diplomático de sus respectivos países y del Secretario de Relaciones Exteriores, quien les comunicará por el mismo conducto la fecha y la hora en que los recibirá el Presidente.

En estos casos el interesado se presentará en Palacio acompañado por el Agente Diplomático de su país, siendo conducidos ambos ante el Presidente por el Jefe de Protocolo. En estas audiencias sólo acompañarán al Presidente de la República, el Secretario de Relaciones Exteriores, el Subsecretario, el Secretario General de la Presidencia y el Edecán del Presidente.

Artículo 50.—El Presidente de la República corresponderá a estas visitas dentro de las 24 horas siguientes por conducto del Secretario de Gobierno y Justicia como Jefe de la Fuerza Pública o por el Comandante de la Policía Nacional, según la jerarquía del visitante, y las que reciba de los mismos el Secretario de Relaciones Exteriores, las corresponderá éste personalmente dentro del mismo tiempo o por medio del Subsecretario o del Introdutor de Ministros, según la categoría del visitante. Estas visitas se harán a la Legación del país a que pertenezca el visitante, si la hubiere, o a la nave respectiva, si se tratase de Jefe de la Armada, según se convenga previamente.

Relaciones del Cuerpo Diplomático con las Autoridades de la República.

Artículo 51.—Dentro de las cuarentiocho horas de haber presentado sus Credenciales, un Jefe de Misión, deberá visitar a los funcionarios públicos que se nombran en el artículo 33 de este Decreto. A este efecto, la Secretaría de Relaciones Exteriores remitirá previamente al Jefe de Misión una lista con los nombres y cargos de esos funcionarios, y sus direcciones respectivas.

Artículo 52.—Los funcionarios expresados devolverán la visita dentro de los ocho días siguientes en la forma en que aquella hubiere sido hecha.

Artículo 53.—En todas las ceremonias a que fuere invitado el Cuerpo Diplomático, bien sea en nombre del Presidente, del Secretario de Relaciones Exteriores o de otro Secretario de Estado, se le reservará sitio preferente y será recibido por el Director del Protocolo y el Introdutor de Ministros.

Artículo 54.—Los Jefes de Misión serán invitados a la inauguración de las sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional, reservándoseles un lugar preferente que lo será indicado por el Jefe del Protocolo o por el Introdutor de Ministros.

Artículo 55.—Cuando se invite al Cuerpo Diplomático o funciones públicas del Estado, se les reservará un sitio especial frente o a la derecha del lugar que ocupe el Presidente de la República.

Las damas del Cuerpo Diplomático, cuando sean invitadas a las fiestas oficiales, ocuparán la misma tribuna que ocupen sus esposos.

Artículo 56.—Si el local no fuere bastante amplio o si lo requirieren las circunstancias, sólo se situarán enfrente o a la derecha del Jefe de la Nación los Agentes Diplomáticos y sus esposas, y se colocará el resto del Cuerpo Diplomático en otro lugar de preferencia.

Artículo 57.—En las ceremonias oficiales a que asista el Presidente de la República, los miembros del Cuerpo Diplomático usarán uniforme o frac, salvo indicación en contrario. En las audiencias privadas del Presidente y Secretario de Relaciones Exteriores, usarán traje de visita.

Días de recibo del Presidente de la República.

Artículo 58.—El Presidente de la República recibirá a los Jefes de Misión, Secretarios y Adjuntos y a las familias de unos y otros que figuren en la Lista Diplomática, en las siguientes fechas:

El 1° de Enero, y en las fechas nacionales del 3 y 28 de Noviembre.

A las fiestas que se celebren en conmemoración de esas fechas, el Cuerpo Diplomático será invitado con la debida anticipación por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 59.—Cada cuatro años, ocho días después de que tome posesión el Presidente de la República, o cuando asuma el Mando Supremo uno de los Designados a la Presidencia, el Secretario de Relaciones Exteriores informará a los Jefes de Misión, por conducto del Decano del Cuerpo Diplomático, el día y la hora que fije el Jefe de la Nación para recibirlos.

Precedencia.

Artículo 60.—Los miembros del Cuerpo Diplomático ocuparán en las fiestas a que concurren un lugar prominente que se les designará por el Director del Protocolo, de acuerdo con su categoría y antigüedad.

Artículo 61.—Cuando en una fiesta a que asista el Presidente de la República el Cuerpo Diplomático, según las condiciones del local, se sitúa en el frente del Presidente, los altos funcionarios del Gobierno de Panamá se situarán a la derecha del Jefe de la Nación, y ocuparán la izquierda cuando el Cuerpo Diplomático ocupe la derecha.

Artículo 62.—Las invitaciones a banquetes ofrecidos por el Presidente de la República o por el Secretario de Relaciones Exteriores al Cuerpo Diplomático, serán enviadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores con diez días de anticipación y deberán ser contestadas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recibo.

Artículo 63.—En las fiestas oficiales a que sean invitadas señoras, el sitio de honor para caballeros en el orden de asiento, será a partir de la derecha de la esposa del Presidente de la República o de la señora a quien se hubiese designado para presidir. El lugar de honor para las señoras será a la derecha del Presidente o de la persona que presida. Los demás sitios se ocuparán alternativamente.

Artículo 64.—El Decano del Cuerpo Diplomático ocupará en los banquetes oficiales un lugar inmediato después del Secretario de Relaciones Exteriores, quien tiene, por su categoría, precedencia sobre los Jefes de Misión acreditados en la República. Los miembros del Cuerpo Diplomático serán colocados según la precedencia que les corresponda por su categoría y antigüedad.

Artículo 65.—En las solemnidades y fiestas oficiales a que concurren los poderes del Estado regirá el siguiente orden de precedencia:

- Presidente de la República.
- Presidente de la Asamblea Nacional.
- Presidente de la Corte Suprema de Justicia.
- Secretarios de Estado.
- Procurador General de la Nación.
- Diputados a la Asamblea Nacional.
- Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.
- Gobernadores de Provincia.
- Alcaldes Municipales.
- Jefes de la Fuerza Pública Nacional.

Presidentes de los Concejos Municipales.

Miembros de los Concejos Municipales.

Director y catedráticos del Instituto Nacional.

Capitán del Paerto.

Presidente de la Comisión del Servicio Civil.

Juez Superior de la República.

Jueces de Circuito.

Jueces Municipales.

Jefes de Sección.

Oficiales del Cuerpo de Policía.

Comisiones oficiales.

Comisiones particulares.

Artículo 66.—Cuando el Cuerpo Consular extranjero concurre a alguna ceremonia oficial será colocado inmediatamente después de los Gobernadores de Provincia.

Artículo 67.—Los Miembros del Cuerpo Diplomático de Panamá accidentalmente en la República y los funcionarios y auxiliares del Protocolo se colocarán con el Cuerpo Diplomático extranjero.

Artículo 68.—Las personas que asistan a las solemnidades y fiestas oficiales en representación de otras que por su carácter oficial deban colocarse en un lugar prominente, no tendrán derecho a ocupar el que a sus representados corresponda. Si hubiere varias representaciones entre ellas se dará la precedencia en relación con las categorías de sus representados.

Artículo 69.—Si concurren dos personas con la misma categoría y antigüedad, tendrá precedencia la de mayor edad; y si ésta fuere la misma se les colocará según el orden alfabético de las iniciales de las naciones que respectivamente representen.

Artículo 70.—Las personas que no tuvieren lugar determinado ocuparán el que les indique el Director del Protocolo, sin alterar el orden establecido en este ceremonial.

Artículo 71.—Cuando una persona desempeñe dos cargos de diferente categoría, ocupará el lugar que corresponde a la más alta categoría.

Artículo 72.—La Dirección del Protocolo tendrá intervención en todas las ceremonias a que concurre el Cuerpo Diplomático.

Fueros y preeminencias del Cuerpo Diplomático.

Artículo 73.—Los Miembros del Cuerpo Diplomático gozarán en el territorio de la República de todos los fueros y preeminencias establecidas por el Derecho Internacional.

Artículo 74.—Los Jefes de Misión disfrutará además de la franquicia aduanera para los efectos de su uso personal y de las Legaciones, de conformidad con las leyes fiscales de la República y el principio de reciprocidad. Los Secretarios y Agregados de Legación también disfrutará del mismo privilegio.

Artículo 75.—Para obtener la franquicia a que se refiere el artículo precedente, los Jefes de Misión deberán solicitarla por escrito del Secretario de Relaciones Exteriores, expresando ser los efectos para su uso personal o para el servicio de la Legación, o para el uso personal de sus Secretarios o Agregados. En la nota que con tal fin dirijan los Jefes de Misión, expresarán además la calidad, clase y valor de los efectos y la persona a quien deben ser entregados.

Artículo 76.—La Secretaría de Relaciones Exteriores cursará la solicitud a la mayor brevedad, enviándola a la Secretaría de Hacienda con carácter de "urgente," y la Secretaría de Hacienda ordenará a la Autoridad correspondiente la entrega de

los artículos al Jefe de Misión o a la persona que éste designe con tal objeto, previa confrontación del contenido de los bultos con las facturas originales.

Artículo 77.—El equipaje de los Representantes Diplomáticos y el de sus séquitos, cuando dichos equipajes viajen con ellos, no serán registrados, ni las cajas o bultos que contengan libros o documentos de las Legaciones.

Artículo 78.—Los Jefes de Misión cuidarán de que la documentación de todos los efectos que importen comprendidos en la franquicia aduanera esté expedida a nombre de ellos o de la Legación, pues no se dará curso a ninguna solicitud que aparezca bajo otros nombres.

Duelos y pésames.

Artículo 79.—Cuando fallezca el Jefe de una Nación u ocurriere alguna gran desgracia en algún país que tenga representación diplomática en la República, la Secretaría de Relaciones Exteriores, antes de hacer demostración alguna de duelo, esperará que el respectivo Jefe de Misión le comunique la noticia por medio de Nota.

Artículo 80.—La noticia será comunicada por el Secretario de Relaciones Exteriores al Presidente de la República, quien dictará un Decreto por el cual se ordenará izar a media asta el Pabellón Nacional durante tres días en los edificios públicos del Estado. El Secretario contestará inmediatamente la Nota del Jefe de Misión y pasará a la Legación acompañado del Subsecretario, con el objeto de dar personalmente el pésame al Representante Diplomático en nombre del Presidente de la República y su Gobierno por la desgracia ocurrida. También se cablegrafiará al Representante de Panamá en el país donde hubiere ocurrido la desgracia, a fin de que comunique al Gobierno de dicho país, los sentimientos de condolencia del Gobierno de Panamá, autorizándole además para que haga las manifestaciones que en ese país se acostumbren en tales casos.

Artículo 81.—Si falleciere el Presidente de la República, el Secretario de Relaciones Exteriores lo comunicará oficialmente al Cuerpo Diplomático acreditado en la República por conducto del Decano, quien se pondrá de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores para determinar la participación que en el duelo nacional deban tener los Representantes extranjeros.

Artículo 82.—Si el fallecido fuere uno de los Designados a la Presidencia, Presidente de la Asamblea Nacional, Presidente de la Corte Suprema de Justicia o Secretario de Estado, el Secretario de Relaciones Exteriores participará el suceso al Cuerpo Diplomático, por conducto del Decano, invitándolo a tomar parte en el sepelio.

En dichos actos el Cuerpo Diplomático ocupará el lugar acordado para las solemnidades oficiales.

Artículo 83.—Si falleciere algún Jefe de Misión acreditado en la República, el funcionario que quede al frente de la Legación, deberá comunicarlo al Secretario de Relaciones Exteriores, quien lo pondrá en conocimiento del Cuerpo Diplomático por conducto de su Decano, a fin de que éste determine lo referente a su participación en los funerales.

Artículo 84.—Los Secretarios de Estado concurrirán a los funerales de los Jefes de Misión acreditados en la República, y el Secretario de Relaciones Exteriores y el Subsecretario asistirán, además, al de los Secretarios y Agregados de Legación.

Artículo 85.—Si el Jefe de Misión fallecido tuviere familia en Panamá, el Secretario de Relaciones Exteriores y el Edecán del Presidente pasa-

rán el mismo día de la defunción al domicilio de aquella a dejar tarjetas de condolencia.

Artículo 86.—En el momento oportuno tomarán con preferencia los cordones del ataúd: el Secretario de Relaciones Exteriores, a la derecha; el Decano del Cuerpo Diplomático a la izquierda; el Subsecretario de Relaciones Exteriores a la derecha, detrás del Secretario, y el Secretario de la Legación o el Cónsul del país del fallecido a la izquierda, detrás del Decano del Cuerpo Diplomático.

Artículo 87.—En la marcha del Cortejo hacia el cementerio se observará el siguiente orden:

Inmediatamente después del carro fúnebre y la escolta montada que lo acompaña, seguirán los deudos del finado, a continuación los Secretarios de Estado, en seguida el Cuerpo Diplomático, a continuación los demás funcionarios del Gobierno, en seguida un piquete de la Fuerza Pública precedida por la Banda Republicana y cerrarán la columna los particulares que quieran asistir al acto.

Artículo 88.—En los funerales del Presidente de la República, Designados a la Presidencia, Presidentes de la Asamblea Nacional y Corte Suprema de Justicia, Secretarios de Estado y Jefes de Misión acreditados en la República, será de rigor el uso de uniforme, levita o saco-levita (chaqué).

Artículo 89.—Los honores militares que se hagan a los restos de los funcionarios diplomáticos extranjeros que fallezcan en la República, estarán de acuerdo con la jerarquía militar que se les reconoce en el artículo 11 de este Decreto.

A los restos de los Agregados militares y navales se les tributarán los honores correspondientes al grado que estén investidos.

A los funcionarios diplomáticos panameños que fallezcan en Panamá y a aquellos que fallezcan en el extranjero y cuyos restos sean traídos para enterrarlos en el país, se les tributarán los honores correspondientes a la categoría militar que les reconoce el artículo 11.

Manifestaciones oficiales.

Artículo 90.—En el día del Aniversario Cívico o del Natalicio del Soberano de un país que tenga representación diplomática en Panamá, se izará la bandera nacional en los edificios públicos y el Edecán del Presidente de la República, en nombre de este Magistrado, y el Secretario de Relaciones Exteriores, harán una visita de congratulación al Jefe de la Misión Extranjera, siempre que éste dé aviso oportunamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Disposiciones Generales.

Artículo 91.—La Dirección del Protocolo resolverá todos los casos dudosos relativos a ceremonial y etiqueta que pudieran presentarse en la práctica, y será fuente de información para los Representantes Diplomáticos extranjeros y Diplomáticos y autoridades nacionales en todo lo que se refiere a dichos asuntos.

Artículo 92.—La Dirección del Protocolo se compondrá de un Director, que será el Subsecretario de Relaciones Exteriores, y de un Subdirector o Introdutor de Ministros. Tendrá, además, los Ayudantes que el Secretario de Relaciones Exteriores designe para casos especiales entre los empleados del Despacho. El cargo de Introdutor de Ministros podrá ser adscrito a uno de los empleados principales de la Secretaría.

Artículo 93.—En los casos de ausencia, enfermedad o exigencias del servicio, sustituirá al Secretario de Relaciones Exteriores el Secretario de Estado que designe el Presidente de la República. Por las mismas cau-

zas el Director del Protocolo será sustituido por el Subdirector del mismo.

Artículo 94.—Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en la GACETA OFICIAL, y por medio de él quedan derogadas todas las disposiciones anteriores sobre Ceremonial Diplomático.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DEL CENSO

BOLETIN NUMERO 2.—PROVINCIA DE COLON

ELECTRICISTAS			HERREROS		
Varones	%	Varones	%	Varones	%
94	99,96	28	100,00		

DISTRITO	BOJALATEROS						FONTANEROS					
	VARONES		MUEJERES		INDEPENDIENTES		VARONES		MUEJERES		INDEPENDIENTES	
	DESEOS	%	EMPL.-DOS	%	INDEPEN-DIENTES	%	DESEOS	%	EMPL.-DOS	%	INDEPEN-DIENTES	%
Colón	4	28,57	2	14,28	8	57,14	3	60,00	2	40,00		
Chagres												
Doroso												
Portobelo												
Santa Isabel												
San Blas												
TOTAL	4	28,57	2	14,28	8	57,14	3	60,00	2	40,00		

BOJALATEROS			RESUMEN			FONTANEROS			
Varones	%	Varones	%	Varones	%	Varones	%	Varones	%
14	99,96%	5	100,00						

DISTRITO	FOTOGRAFOS						PLATEROS					
	VARONES		MUEJERES		INDEPENDIENTES		VARONES		MUEJERES		INDEPENDIENTES	
	DESEOS	%	EMPL.-DOS	%	INDEPEN-DIENTES	%	DESEOS	%	EMPL.-DOS	%	INDEPEN-DIENTES	%
Colón	2	22,22	3	33,33	4	44,44	12	50,00	6	25,00	6	25,00
Chagres							2	100,00				
Doroso												
Portobelo							11	100,00				
Santa Isabel							1	100,00				
San Blas							4	66,67			2	33,33
TOTAL	2	22,22	3	33,33	4	44,44	30	68,18	6	13,64	8	18,18

(Continuará.)

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 5,00; por seis meses, B. 3,00; por tres meses, B. 1,50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0,25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1,00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0,25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2,50 el ejemplar empastado y a B. 1,50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 26 de Junio de 1922, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de todo el material y obra de mano necesarios y hacer un sistema completo de instalaciones de fontanería y sanitarias, con sus correspondientes conexiones a las cloacas y tubería del acueducto, en el edificio principal del Nuevo Hospital Santo Tomás."

cas y tubería del acueducto, en el edificio principal del Nuevo Hospital Santo Tomás."

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas deben presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo.

Los proponentes deben manifestar en sus propuestas que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones y planos correspondientes pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho. Los interesados que deseen copias de dichos documentos para consultarlos fuera de las respectivas oficinas, tendrán que depositar para ello la suma de diez balboas (B. 10,00) que se les devolverá tan pronto como los regresen, o se retendrá en caso contrario, en pago de ellos.

Panamá, Mayo 23 de 1922.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda.—Fiscalía de Cuentas.—Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

El Impuesto sobre Inmuebles correspondiente 2º cuatrimestre del presente año con que han sido gravadas las fincas urbanas ubicadas en los Distritos de Panamá y Colón, deberá pagarse desde el 1º de Junio hasta el día último del mismo mes en las Oficinas del «Banco Nacional» con un descuento de diez por ciento (10%), y sin descuento alguno desde el 1º de Julio hasta el 30 del mismo mes, presentando al efecto el recibo por triplicado que deben solicitar los interesados en esta Oficina, o en la del Liquidador de Impuestos de Colón, según el caso.

Pasados esos término los contribuyentes sufrirán el recargo que la Ley señala.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección.

Panamá, Junio 1º de 1922.

3º VR.—2

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1,00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0,50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista receptiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina

pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919

RICARDO MIRO,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 1º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional

EDICTOS

AVISO COMERCIAL

En cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio, participo al público que he traspasado a la sociedad anónima «Lyons Hardware Company», en idioma inglés y en castellano «Compañía de Ferretería Lyons», el negocio de ferretería que ha venido funcionando en esta ciudad bajo mi propio nombre.

La nueva sociedad comenzará hoy sus operaciones y serán sus representantes legales, los señores Emmanuel Lyons, Presidente; H. F. Alfaro, Gerente; y M. S. Sasso, Sub-Gerente.

Panamá, Junio 1º de 1922.

EMMANUEL LYONS.

3 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Antonio Espino (a) Toto, se encuentra depositada una potrilla que, como bien mostrenco, vagaba por el sitio de «Eneaz», en esta jurisdicción. Dicho animal es de color colorada-oscura, pequeña, media patizamba, como de tres años de edad y sin señal alguna que pueda revelar su pertenencia y procedencia; habiendo estado más de un año pastando por esos lugares.

Denunciada la semoviente aludida, por el mismo señor Espino, de acuerdo con el artículo 1600 del Código Administrativo, el infrascrito, de conformidad con el subsiguiente artículo del Código citado, procede al anuncio respectivo, por el término legal, y si vencido éste, no hubiere reclamación alguna, se procederá, según las prescripciones de ley, contenidas en la excreta mencionada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes.

Guararé, Mayo 15 de 1922.

El Alcalde,

MANUEL PEREZ D.

El Secretario,

Estilito Escobar.

3º vs.—11